



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: RR/536-18/CYDV.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01203918.
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: [REDACTED] 1
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información ante el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio **01203918**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Descripción de la solicitud de información:

Le solicito de los gastos en: PUBLICIDAD, CAPACITACIÓN y ASESORÍA contratados por cualquier dependencia del Estado, incluyendo las contratadas por el titular de la secretaría de finanzas, así como la Coordinación General de Comunicación, la secretaría de Saludo, La SEQ, SQCS y cualquier otro.

- Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018,

- por proveedor, (Con numero de registro en el padrón de proveedores y RFC, así como el domicilio fiscal)

- por servicio contratado, por monto mencionando que tipo de publicidad, o servicio contrataron, factura y comprobante de pago.

-También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría) y

Eliminados: 1- 3 por contener: nombres, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-4/CT/10/06/20.02 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

- la parte de los estados financieros 2016 y 2017, (no se requiere que estén certificados) donde se contraten los temas solicitados: Cada proveedor con su respectivo contrato, la factura de lo que cobraron al Estado y la forma de pago (si es cheque favor de adjuntar copia del cheque y si es transferencia el comprobante de la misma que emite el banco)

- Favor de entregar la información por la plataforma y la descripción detallada, (NO CONTESTAR QUE ESTA EN TPO.QROO.GOB.MX) YA QUE ESE PORTAL NO TIENE LOS DATOS QUE ESTOY SOLICITANDO. la Lic. Ribí me mando ese dato en una solicitud anterior pero ese portal no contiene la información requerida.

El SQCS por favor les pido entregar la información de lo que fue lo que sea contratado por ustedes

- Si pagaron publicación en paginas web favor de incluir la liga al portal, el nombre del proveedor el monto y el contrato de lo que se pago

- Si es publicación en revistas el nombre de la revista, con el numero y fecha de publicación, lo que se contrató, que dependencia lo solicito y cuantas besas con las facturas y cheques de pago.,

- Si son periódicos, favor de presentar las publicaciones con fecha, pagina y tipo de campaña

- Si son cursos o asesorías, el contrato de cada asesoría, la factura emitida por la persona que se contrató, la liga a la licitación o forma de adjudicación y el comprobante del pago correspondiente.

- Favor de incluir todos los proveedores tanto personas físicas como morales con los monto y las fechas de cada pago.

Entiendo de la secretaría de finanzas realiza todos los pagos por tanto se que tienen la competencia para entregar esta información, misma que solicito en datos abiertos por cada partida presupuestal, por dependencia que solicito la información, para poder hacer un comparativo del gasto entre el Estado, 2017 y 2018 así como de los municipios.

El portal que la Lic. Rubí me refiere, no tiene los datos enlistados y tampoco la información contable, tampoco asesorías y capacitación, tampoco la información contable de esos periodos y la parte de los estados financieros donde se contraten los temas solicitados, así como otros datos, también revisando el 2017 y 2018 de la plataforma que me refirió los datos no cuadran.

por lo que solicito respetuosamente se me entregue la información que solicite completa y en datos abierto.

Espero que la autoridad IDAIPQROO y el ESTADO garantice mi derecho a ser informado y que debe entregar.

Gracias por su atención 2 (Sic)

II.- En fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia del SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dio contestación a la solicitud de información de la siguiente manera: - - - - -

"... SOLICITANTE.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 66 fracción V, 147, 148 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en atención a la solicitud de información pública que presentó a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que se le asignó el número de folio 01203918, para requerir:

- ...
- a) En relación a su requerimiento de los gastos en capacitación y asesoría contratados por la Coordinación General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) y/o otras Instituciones Gubernamentales, le informo que deberá ser requerida directamente a los entes ejecutores del gasto, es decir de forma directa a cada Dependencia o Entidad, por lo que para su obtención le sugerimos realizar la respectiva solicitud en la misma página del Infomex <http://infomexqroo.org.mx/> seleccionando al sujeto obligado de su interés.
 - b) La información relativa al padrón de proveedores, es competencia de Oficialía Mayor, por lo que lo referente a éste tema deberá ser requerida al citado Sujeto Obligado, pudiendo realizar la petición respectiva en la misma página de Infomex Quintana Roo.
 - c) Los estados Financieros de esta dependencia, pueden ser consultados en la página <http://www.sefiplan.gob.mx/site/transparencia/> buscando la fracción XXXI, seleccionando el periodo de su interés:

- ...
- d) Ahora, en relación a la petición consistente en "**También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría)**" (sic), solicito se sirva aclarar a qué documento (s) específicamente se refiere, para lo cual solicito que en el plazo de 10 días hábiles se sirva remitir al correo transparencia@sefiplan.qroo.gob.mx el sentido de la aclaración requerida, pues **de no hacerlo dicho cuestionamiento se tendrá por no realizado**, según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia para el Estado, que a la letra dice:

Artículo 150...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

- e) Por cuanto a los demás requerimientos de información se hace la precisión que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia para el Estado de Quintana Roo, esta Dependencia se encuentra obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y nuestra obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma; así mismo cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En razón de lo expuesto y fundado, a fin de dar mayor claridad a la respuesta se detallarán las formas en que puede consultar la información de su interés, de los años 2016 a 2018 es pública y la podrá consultar y obtener de manera inmediata, ordenada y en formatos abiertos, en la dirección electrónica <http://tpo.qroo.gob.mx/tpov1/> de la página web de Publicidad Oficial, siguiendo los pasos o instrucciones que a continuación se visualizan:

...

Incluyendo en el desplegado de información toda la información asociada al contrato,

tales como convenios modificatorios, órdenes de compra, servicios de comunicación asociados al contrato y otros servicios asociados.

De igual manera en el rubro superior, seleccionando "**campañas y avisos institucionales**" le desplegará una amplia gama de información organizando el detalle de la campaña.

En el rubro erogaciones, dependiendo donde se posicione con el puntero del mouse, si elige la opción detalle de factura se visualizará esta pantalla, la cual contiene los datos del proveedor, como Nombre Comercial, Contrato, Orden de Compra, Ejercicio, Trimestre, Sujeto Obligado, Contratante, Partida, Número de Factura, el archivo en formato .pdf de la Factura, Fecha de erogación y Monto total erogado, al elegir (ver detalle) obtendrá la información de forma detallada, dependiendo la la opción que seleccione, hasta obtener la información de forma desagregada.

...

En lo respecta a las otras opciones (**Detalle de Proveedor y Detalle Campaña o aviso Institucional**), que anteriormente se mencionó, le informo que también opera de la misma manera que la anterior seleccionando la opción (**ver más detalle**)

...

Como se puede observar la página contiene diversos filtros, amplios desgloses, gráficas, comparativos e innumerables posibilidades para obtener la totalidad de la información requerida, descargándola tal y como se encuentra organizada para obtener la información de su interés, iniciando la búsqueda en la página principal, hasta llegar a niveles de detalle y de modo descargable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Garantizando su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como lo prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, bajo el principio de Máxima Publicidad se da por atendida la presente solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia en cita, que se lee a continuación:

Artículo 147. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. (..)

De igual forma hago de su conocimiento que de considerar vulnerado su Derecho de Acceso a la Información usted podrá hacer valer el recurso de revisión previsto en el numeral 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

... " (SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día doce de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, señalando como la "**Razón de la interposición**", lo siguiente:

" a) en relación a su requerimiento de los gastos en capacitación y asesoría contratados por lo Coordinación General de Comunicación. La Secretaría de salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) y/o otras instituciones Gubernamentales del Estado, lo informo que deberá ser requerido directamente a los entes ejecutores del gasto. De esta información la SEFIPLAN si es competente, esa dependencia realiza todos los pagos a los contratantes, lleva un control y verifica que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago. Por lo anterior si lleva el control de cada una de las contrataciones, si lleva el control de los contratos, convenios o adjudicaciones, y si tiene contabilidad donde se asientan los gastos por partida, por contrato, por proveedor y los soportes correspondientes, por lo cual no tengo que acudir a las dependencias, si ellas tramitan los pagos con SEFIPLAN, y esta última por tanto si debe tener en sus expedientes toda la información que estoy requiriendo. Respecto del padrón de Proveedores que comenta pida a la Oficialía Mayor, esta persona está negándome la información ya que yo NUNCA LE SOLICITE EL PADRÓN. Yo estoy solicitando que todos los gastos y pagos a los proveedores o profesionales de los servicios contratados además de que ponga a la vista la factura, también proporcione el NUMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL RFC Y EL domicilio fiscal, así como el comprobante de pago, documentación que es competencia de SEFIPLAN. Respecto de la información contable de todos esos gastos por partida, por gasto y por proveedor, mencionando que dependencia solicito el gasto, esta información la pido vía electrónica, y no tiene que ver con la plataforma que me refiere tpo.qroo.gob.mx, ya que no es medio oficial y no cuenta con los datos que estoy solicitando. (Quiero ver la contabilidad de estas partidas con sus asientos contables, y la comprobación del gasto) además de los soportes, las ligas de las publicaciones y las constancias de lo que se pagó. Nada de eso me está dando, también me está comentando que me dirija a otras dependencias fijando competencias a ellas, pero no me entrega lo que estoy solicitando, y que si deben de tener. Por lo anterior presento mi recurso de revisión y solicito al IDAIPQROO, que una vez revisada mi solicitud ordene que esa autoridad del gobierno del Estado entregue la información. Y proporcione cada uno de los datos abiertos que estoy solicitando y que si me falto algo por mencionar y que este relacionado con esta información la ponga a mi disposición, también quiero el acta se el comité de transparencia que determinó la incompetencia para brindar información que estoy seguro si se encuentra en sus expedientes y que es responsabilidad de esas autoridades."

(Sic)

SEGUNDO.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/536-18** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha antes referida, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia, toda vez que la parte recurrente desahogó en tiempo y forma la prevención dictada a su medio de impugnación.

CUARTO. - El día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, mediante correo electrónico, el escrito con número de oficio SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/0291/III/2019, de la misma fecha antes mencionada, en el cual, adjuntó a su vez el escrito de Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, de fecha ocho de marzo del año antes citado, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN). Asimismo, la contestación al presente medio de impugnación fue presentada de manera personal ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, manifestando sustancialmente lo siguiente:

...

Para lo anterior resulta conveniente precisar algunos antecedentes:

1. Con fecha 26 de octubre de 2018 esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información número 0108418 realizada por el mismo recurrente, en la que pidió lo siguiente:

Buenos Tardes le solicito de los gastos en Publicidad, capacitación y asesoría contratados por cualquier dependencia del Estado, incluyendo el titular de la secretaría de finanzas, así como la Coordinación General de Comunicación, la secretaría de Saludo, La SEQ, SQCS y cualquier otro. todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Agosto del 2018, por proveedor, por servicio contratada, por monto mencionando que tipo de publicidad, o servicio contrataron, también requiero la información contable de esos periodos y la parte de los estados financieros donde se contraten los temas solicitados:

Cada proveedor con su respectivo contrato, la factura de lo que cobraron al Estado, favor de entregar la información por la plataforma y la descripción detallada, si pagaron publicación en paginas web favor de incluir la liga al portal, el nombre del proveedor el monto y el contrato de lo que se pago Si es publicación en revistas el nombre de la revista, con el numero y fecha de publicación, lo que se contrató, qué dependencia lo solicito y cuantas besas con las facturas cheques de pago., Si son periódicos, favor de presentar los las publicaciones con fecha, pagina y tipo de compañía si son cursos o asesorías, el contrato de cada asesoría, la factura emitida por la persona que se contrató y el comprobante del pago correspondiente.

Favor de incluir todos los proveedores tanto personas físicas como morales con los monto y las fechas de cada pago.

Entiendo de la secretaría de finanzas realiza todos los pagos por tanto se que tienen la competencia para entregar esta información, misma que solicito en datos abiertos por cada partida presupuestal, por dependencia que solicito la información, para poder hacer un comparativo del gasto entre el Estado y los municipios. por su atención gracias

Para su atención se respondió a través del oficio SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1625/X/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 que la información de su interés se encontraba en línea, proporcionándole la página del sistema en la que podría consultarla. Las constancias que lo acreditan han sido ofrecidas por el recurrente en el expediente en que se actúa.

2. Con fecha 27 de noviembre de 2018 el mismo solicitante realizó una nueva petición a la que se le asignó el número de folio 01203918, en los términos siguientes:

...

Como puede observarse de las pruebas aportadas por el solicitante esta Unidad de Transparencia respondió detallando con amplia precisión la forma en que puede consultar, descargar, filtrar y consultar toda la información requerida, así como aquellos casos en que la información corresponde a otros sujetos obligados.

Lo anterior es así en virtud de los argumentos que detallo a continuación:

AGRAVIOS

PRIMERO: Es improcedente el agravio del recurrente al considerar "que la SEFIPLAN es competente, esa dependencia realiza todos los pagos a los contratantes, lleva un control y verifica que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago. Por lo anterior si lleva el control de cada una de las contrataciones, si lleva el control de los contratos, convenios o adjudicaciones, y si tiene contabilidad donde se asientan los gastos por partida, por contrato, por proveedor y los soportes correspondientes, por lo cual no tengo que acudir a las dependencia, si ellas tramitan los pagos con SEFIPLAN, y esta última por tanto si debe tener en sus expedientes toda la información que estoy requiriendo" se afirma lo anterior porque el ciudadano parte de una premisa falsa: **"...verifica que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago..."**. **Afirmación que carece de sustento, pues no pasa de ser una mera apreciación carente de fundamento, pues nunca cita o invoca en base o qué norma llega a esa determinación, afirmo sin probar.**

Por el contrario, en el oficio de respuesta número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1793/XII/2018 de forma sencilla y clara se le informó que lo relativo a la capacitación y asesoría de los entes de su interés deberá requerirla a los entes ejecutores, (véase inciso a) de la página 2 del oficio referido) es decir a cada dependencia ya que son los responsables del avance de sus programas mientras que la SEFIPLAN es la encargada de regular lo correspondientes a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, que para su pronto consulta transcribo:

Artículo 10.- En cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo, los titulares serán los responsables del avance de los programas.

A mayor abundamiento, la SEFIPLAN realiza lo relativo a la presupuestario, control y evaluación del Gasto público que ejercen (ejecutan) las Dependencias/Entidades siendo ellas quienes de manera directa ejecutan el Recurso, en consecuencia son las ejecutoras las que bajo su más estricta responsabilidad remiten a la SEFIPLAN las facturas para su pago, quedándose ellas con la documentación que soporta cada solicitud de pago, siendo ésta la razón por la que la SEFIPLAN no llevamos un control ni verificamos que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago, pues bajo esto lógico la SEFIPLAN al ser el responsable de pagar todos los gastos gubernamentales se convertiría en una interminable revisora de cumplimiento de requisitos de los servicios, obras, contratos, o cualquier otra obligación brindadas a las instituciones gubernamentales; por lo anterior se afirma que la premisa del solicitante es falsa, por lo que la conclusión adolece de veracidad, de ahí que lo determinación de mandarlo a realizar la solicitud a los entes de su interés fue fundada y apegado a derecho.

SEGUNDO: respecto a su decir "...del Padrón de Proveedores que comenta pida a la Oficialía Mayor, esta persona me está negando la información ya que NUNCA LE SOLICITE EL PADRON. Yo estoy solicitando que todos los gastos y pagos a los proveedores o profesionales de los servicios contratados además de que ponga a la vista la factura, también proporcione el NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL RFC Y EL domicilio fiscal, así como el comprobante de pago, documentación que es competencia de la SEFIPLAN.." es importante precisar que como se puede observar en el rubro antecedente el solicitante pidió: "...por proveedor, **(Con numero de registro en el padrón de proveedores y ...** " por lo que de nueva cuenta **falsea el solicitante al decir que eso no fue lo que pidió**, pretendiendo cambiar en este Recurso de Revisión lo originalmente requerido, lo cual es bien sabido

por la Resolutora es improcedente, ya que así ha sido resuelto en múltiples ocasiones por el INAI emitiendo el criterio orientador que a continuación se transcribe:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento o sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose lo hipótesis de improcedencia respectiva.

lo que se refuerza con el hecho de que en virtud de que de acuerdo facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría de Finanzas y Planeación plasmados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Reglamento Interior y el Manual de Organización de la propia dependencia no se desprende supuesto alguno que pudiera remotamente sugerir que la SEFIPLAN lleve el registro del Padrón de proveedores del Estado, por lo que nosotros **no podríamos brindar el número de registro requerido por el solicitante**, concluyéndose así que el recurrente se encuentra en un error al afirmar que se le está negando la información máxime que se le informó de la instancia que pudiera contar con la información de su interés.

TERCERO: En cuanto a su agravio consistente en que "Respecto de la Información contable de todos esos gastos por partida, por gasto y por proveedor, mencionando que dependencia solicito el gasto, esta información la pido vía electrónica, y no tiene que ver con la plataforma que refiere tpo.groo.gob.mx, ya que no es el medio oficial y no cuenta con los datos que estoy solicitando. (Quiero ver la contabilidad de esas partidas con sus asientos contables, y la comprobación del gasto) además de los soportes, las ligas las publicaciones y las constancias de lo que se pagó. Nada de eso me está dando, también me está comentando que me dirijo a otras dependencias fijando competencia a ellas, pero no me estrego lo que estoy solicitando, y que si debe tener" la resolutora puede observar que la plataforma Transparencia en Publicidad Oficial (TPO) a la que se le remitió para buscar la información, es el medio oficial que el Gobierno del Estado dispone para concentrar la información de tema de publicidad oficial, no existe otro sistema que compile y transparente de forma organizada y ordenada, en línea la información del gasto, comprobación, contratación, pagos e incuantificable información disponible al público de forma inmediata; se precisa demás que en el oficio hoy impugnado se detalló de forma amplia e ilustrada la forma en que podría usar y buscar la información de su interés, pudiendo disponer de la información de forma libre, inmediata y sin costo; de nuevo cuento el solicitante pretende cambiar el sentido de su petición original a través de este recurso, lo cual es absolutamente improcedente. Adicionalmente se le precisó que los estados financieros (...la parte de los estados financieros 2016 y 2017, (no se requiere que estén certificados) donde se contraten los temas solicitados ...) se le informó en su debido tiempo y forma en el oficio de respuesta, en la que se brindó la liga y la fracción de las obligaciones de transparencia donde puede consultar la información pública de los estados financieros de competencia de esta Institución, señalando gráficamente con una impresión de pantalla donde puede consultarse la información, (ver inciso b) de la página 2 de la respuesta de este sujeto obligado) por lo que de nueva cuenta se arriba a la conclusión de que la respuesta emitida fue apegada a derecho, por lo que deberá ser confirmada.

CUARTO: En relación a las manifestaciones que realiza en torno al acta de comité, donde al parecer supone que se declaró la incompetencia para brindar la información, se precisa que nuevamente pretende cambiar el sentido de su petición original al pretender solicitar en el Recurso de Revisión un documento (Acta de Comité) que no fue motivo de la petición impugnada.

De los argumentos vertidos se puede apreciar claramente, que de ninguna manera le fue negado el acceso a la información, por el contrario se le informó del medio disponible para obtenerla de acuerdo a lo previsto en el artículo 152, de modo que

todas consideraciones y afirmaciones del recurrente se desvirtúan, observándose los mismos en las constancias que se adjuntan.

Con lo antes expuesto es claro sin lugar a dudas que la determinación de la Unidad de Transparencia no vulneró de forma alguna su derecho de Acceso a la Información siendo en consecuencia totalmente improcedente el Recurso de Revisión que aquí se responde.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionada ponente:

PRIMERO. *Se tenga a la suscrita dando contestación al recurso de revisión número RR/536- 18/CYDV interpuesto por el [REDACTED] 3 en contra de la respuesta dada a la solicitud de información número 01203918 emitido por la suscrita en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación.*

SEGUNDO. *Se confirme la determinación de esta Unidad de Transparencia por encontrarse ajustada a derecho.*

... (SIC).

SEXTO. - En fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. - El día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión RR/536-18/CYDV en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

OCTAVO. - En fecha veintidós del mes de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/536-18/CYDV.**

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado la información que ha quedado transcrita en el punto I de ANTECEDENTES de la presente resolución

II.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, que en lo sustancial, fue en el siguiente sentido:

" ...

- a) En relación a su requerimiento de los gastos en capacitación y asesoría contratados por la Coordinación General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) y/o otras Instituciones Gubernamentales, le informo que deberá ser requerida directamente a los entes ejecutores del gasto, es decir de forma directa a cada Dependencia o Entidad, por lo que para su obtención le sugerimos realizar la respectiva solicitud en la misma página del Infomex <http://infomexqroo.org.mx/> seleccionando al sujeto obligado de su interés.
- b) La información relativa al padrón de proveedores, es competencia de Oficialía Mayor, por lo que lo referente a ése tema deberá ser requerida al citado Sujeto Obligado, pudiendo realizar la petición respectiva en la misma página de Infomex Quintana Roo.
- c) Los estados Financieros de esta dependencia, pueden ser consultados en la página <http://www.sefiplan.gob.mx/site/transparencia/> buscando la fracción XXXI, seleccionando el periodo de su interés:

...

- d) Ahora, en relación a la petición consistente en "**También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría)**" (sic), solicito se sirva aclarar a qué documento (s) específicamente se refiere, para lo cual solicito que en el plazo de 10 días hábiles se sirva remitir al correo transparencia@sefiplan.qroo.gob.mx el sentido de la aclaración requerida, pues **de no hacerlo dicho cuestionamiento se tendrá por no realizado**, según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia para el Estado, que a la letra dice:

Artículo 150...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

- e) Por cuanto a los demás requerimientos de información se hace la precisión que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia para el Estado de Quintana Roo, esta Dependencia se encuentra obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y nuestra obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma; así mismo cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En razón de lo expuesto y fundado, a fin de dar mayor claridad a la respuesta se detallarán las formas en que puede consultar la información de su interés, de los años 2016 a 2018 es pública y la podrá consultar y obtener de manera inmediata, ordenada y en formatos abiertos, en la dirección electrónica <http://tpo.qroo.gob.mx/tpov1/> de la página web de Publicidad Oficial, siguiendo los

pasos o instrucciones que a continuación se visualizan:

Incluyendo en el desplegado de información toda la información asociada al contrato, tales como convenios modificatorios, órdenes de compra, servicios de comunicación asociados al contrato y otros servicios asociados.

*De igual manera en el rubro superior, seleccionando "**campañas y avisos institucionales**" le desplegará una amplia gama de información organizando el detalle de la campaña.*

En el rubro erogaciones, dependiendo donde se posicione con el puntero del mouse, si elige la opción detalle de factura se visualizará esta pantalla, la cual contiene los datos del proveedor, como Nombre Comercial, Contrato, Orden de Compra, Ejercicio, Trimestre, Sujeto Obligado, Contratante, Partida, Número de Factura, el archivo en formato .pdf de la Factura, Fecha de erogación y Monto total erogado, al elegir (ver detalle) obtendrá la información de forma detallada, dependiendo la opción que seleccione, hasta obtener la información de forma desagregada.

*En lo respecta a las otras opciones (**Detalle de Proveedor y Detalle Campaña o aviso Institucional**), que anteriormente se mencionó, le informo que también opera de la misma manera que la anterior seleccionando la opción (**ver más detalle**)*

Como se puede observar la página contiene diversos filtros, amplios desgloses, gráficas, comparativos e innumerables posibilidades para obtener la totalidad de la información requerida, descargándola tal y como se encuentra organizada para obtener la información de su interés, iniciando la búsqueda en la página principal, hasta llegar a niveles de detalle y de modo descargable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo..." (SIC)

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, **el recurrente** presentó Recurso de Revisión cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el RESULTANDO PRIMERO, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

IV. Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el RESULTANDO QUINTO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, respecto de los **GASTOS EN PUBLICIDAD, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA** CONTRATADOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS CONTRATADAS POR EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS**, ASÍ COMO LA **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN**, LA **SECRETARÍA DE SALUD**, LA **SEQ**, **SQCS** Y CUALQUIER OTRO, que para efectos de su estudio este Instituto los identifica con los incisos siguientes:

a) *Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018,*

- por proveedor, (Con numero de registro en el padrón de proveedores y RFC, así como el domicilio fiscal)

- por servicio contratado, por monto mencionando que tipo de publicidad, o servicio contrataron, factura y comprobante de pago.

b) *-También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría) y*

c) *- la parte de los estados financieros 2016 y 2017, (no se requiere que estén certificados) donde se contraten los temas solicitados: Cada proveedor con su respectivo contrato, la factura de lo que cobraron al Estado y la forma de pago (si es cheque favor de adjuntar copia del cheque y si es transferencia el comprobante de la misma que emite el banco)*

El SQCS por favor les pido entregar la información de lo que fue lo que sea contratado por ustedes

- Si pagaron publicación en paginas web favor de incluir la liga al portal, el nombre del proveedor el monto y el contrato de lo que se pago

- Si es publicación en revistas el nombre de la revista, con el numero y fecha de publicación, lo que se contrató, que dependencia lo solicito y cuantas beses con las facturas y cheques de pago.,

- Si son periódicos, favor de presentar las publicaciones con fecha, pagina y tipo de campaña

- Si son cursos o asesorías, el contrato de cada asesoría, la factura emitida por la persona que se contrató, la liga a la licitación o forma de adjudicación y el comprobante del pago correspondiente.

- Favor de incluir todos los proveedores tanto personas físicas como morales con los monto y las fechas de cada pago.

Para entrar en el estudio del presente asunto, el Pleno de este Instituto considera trascendental expresar las siguientes consideraciones generales:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Ahora bien, toda vez que el apartado "Razón de su interposición" el recurrente se inconforma respecto a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado en cuanto a los rubros de información identificados para su estudio como los incisos a), b) y d), la presente resolución se centrará en la controversia planteada en dichos rubros de información.

En tal virtud, este Instituto observa la **respuesta otorgada a la solicitud** respecto del rubro identificado para su análisis como el **inciso a)**, esto es, *los gastos en: PUBLICIDAD, CAPACITACIÓN y ASESORÍA contratados por cualquier dependencia del Estado, incluyendo las contratadas por el titular de la secretaría de finanzas, así como la Coordinación General de Comunicación, la secretaría de Saludo, La SEQ, SQCS y cualquier otro. Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018, siendo la siguiente:*

a) "En relación a su requerimiento de los gastos en **capacitación y asesoría** contratados por la Coordinación General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) y/o otras Instituciones Gubernamentales, **le informo que deberá ser requerida directamente a los entes ejecutores del gasto, es decir de forma directa a cada Dependencia o Entidad, por lo que para su obtención le**

sugerimos realizar la respectiva solicitud en la misma página del Infomex <http://infomexqroo.org.mx/> seleccionando al sujeto obligado de su interés.

Lo resaltado es propio.

Seguidamente este Pleno examina la razón de la interposición del Recurso de Revisión planteada por el solicitante hoy recurrente, respecto a dicho renglón de información:

*"De esta información la SEFIPLAN si es competente, esa dependencia realiza todos los pagos a los contratantes, lleva un control y verifica que **los gastos por publicidad, capacitación y asesoría** cumplan con los requisitos para expedir el pago. Por lo anterior si lleva el control de cada una de las contrataciones, si lleva el control de los contratos, convenios o adjudicaciones, y si tiene contabilidad donde se asientan los gastos por partida, por contrato, por proveedor y los soportes correspondientes, por lo cual no tengo que acudir a las dependencias, si ellas tramitan los pagos con SEFIPLAN, y esta última por tanto si debe tener en sus expedientes toda la información que estoy requiriendo."*

Lo resaltado es propio.

De la misma manera resulta imprescindible estimar lo manifestado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su oficio por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido, en cuanto a que:

*"...Por el contrario, en el oficio de respuesta número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1793/XII/2018 de forma sencilla y clara se le informó que lo relativo a **la capacitación y asesoría de los entes de su interés** deberá requerirla a los entes ejecutores, (véase inciso a) de la página 2 del oficio referido) es decir a cada dependencia ya que son los responsables del avance de sus programas **mientras que la SEFIPLAN es la encargada de regular lo correspondientes a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Estado**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, que para su pronto consulta transcribo:*

Artículo 10.- En cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo, los titulares serán los responsables del avance de los programas.

***A mayor abundamiento**, la SEFIPLAN realiza lo relativo a la presupuestario, control y evaluación del Gasto público que ejercen (ejecutan) las Dependencias/Entidades siendo ellas quienes de manera directa ejecutan el Recurso, en consecuencia son las ejecutoras las que bajo su más estricta responsabilidad remiten a la SEFIPLAN las facturas para su pago, quedándose ellas con la documentación que soporta cada solicitud de pago, siendo ésta la razón por la que la SEFIPLAN no llevamos un control ni verificamos que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago, pues bajo esta lógica la SEFIPLAN al ser el responsable de pagar todos los gastos gubernamentales se convertiría en una interminable revisora de cumplimiento de requisitos de los servicios, obras, contratos, o cualquier otro obligación brindadas a las instituciones gubernamentales; por lo anterior se afirma que la premisa del solicitante es falsa, por lo que la conclusión adolece de veracidad, de ahí que lo determinación de mandarlo a realizar la solicitud a los entes de su interés fue fundada y apegado a derecho. ..."*

Respecto a lo anteriormente ponderado este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información hace el siguiente razonamiento:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo realizar las acciones y esfuerzos disponibles para su otorgamiento en los términos de la Ley y las demás normas aplicable.

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

De la misma manera, el artículo 18 de la Ley mencionada prevé que todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones deberá ser documentado por los sujetos obligados y resguardados en sus archivos administrativos.

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.*

En igual tenor, la Ley citada advierte que es de presumirse la existencia de la información si la misma se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos de la materia le otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Asimismo, la Ley de la materia referida previene que ~~en caso de que el sujeto obligado niegue el acceso a la información solicitada o su inexistencia deberá comprobar que la misma está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.~~

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

De igual forma, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, sin que dicha obligación comprenda el procesamiento de la misma.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Bajo tales premisas, es de advertirse la obligación de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública que **generen, obtengan, adquieran, transformen o posean** o que estén **obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y que **se encuentren en sus archivos administrativos** actualizados.

Es el caso que en el presente asunto si bien el sujeto obligado señala, en su oficio de respuesta a la solicitud, entre otros puntos, que: "*los gastos en **capacitación y asesoría** contratados por la Coordinación General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) y/o otras Instituciones Gubernamentales, le informo que deberá ser requerida directamente a los entes ejecutores del gasto, es decir de forma directa a cada Dependencia o Entidad*", y asimismo destaca en su oficio por el que da contestación al presente recurso de revisión que: "*la SEFIPLAN realiza lo relativo a la presupuestario, control y evaluación del Gasto público que ejercen (ejecutan) las Dependencias/Entidades siendo ellas quienes de manera directa ejecutan el Recurso, en consecuencia **son las ejecutoras las que bajo su más estricta responsabilidad remiten a la SEFIPLAN las facturas para su pago, quedándose ellas con la documentación que soporta cada solicitud de pago, siendo ésta la razón por la que la SEFIPLAN no llevamos un control ni verificamos que los gastos por publicidad, capacitación y asesoría cumplan con los requisitos para expedir el pago, pues bajo esto lógico la SEFIPLAN al ser el responsable de pagar todos los gastos gubernamentales se convertiría en una interminable revisora de cumplimiento de requisitos de los servicios, obras, contratos, o cualquier otro obligación brindadas a las instituciones gubernamentales***", sin embargo la Unidad de Transparencia en ningún momento hace referencia a la existencia o inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado de la información solicitada, siendo que, independientemente de la Dependencia o Área de la administración que de manera directa ejecuten o ejerzan el recurso, basta con que la información pública exista en los archivos del Sujeto Obligado para que su acceso sea otorgado por el mismo, a menos que demuestre que tal información está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto debe precisarse lo citado en el artículo 62, fracciones II y XIII de la Ley de la materia, los cuales prevén que los **Comités de Transparencia** deberán confirmar, modificar o revocar la decisión realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados así como suscribir las declaraciones de inexistencia, debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos previstos por las normas legales invocadas

como fundamento.

"Artículo 62. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

XIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información;"

(...)"

En el caso que nos ocupa, dentro de los autos del expediente en que se actúa, no existe constancia fehaciente en la cual se desprenda que el Comité de Transparencia haya declarado la inexistencia de la información de cuenta, soslayando la circunstancia de que la misma pudiera encontrarse en los archivos administrativos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, poseer, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública.

Esto es, la parte recurrida no garantizó una búsqueda exhaustiva a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley en la materia que señala lo siguiente:

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Sin embargo, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, poseer, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública, es decir que después de una búsqueda exhaustiva en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que para emitir tal conclusión los Sujetos Obligados deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señalan:

"Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

"Artículo 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "

La anterior consideración se robustece con el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que da cuenta de similares consideraciones que el órgano garante nacional adopta en la materia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

En otro renglón de información, este Instituto examina la **respuesta otorgada a la solicitud** respecto al rubro de información del mismo inciso a), esto es, "**Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018, por proveedor, (Con numero de registro en el padrón de proveedores y RFC, así como el domicilio fiscal)**", siendo la siguiente:

"La información relativa al padrón de proveedores, es competencia de Oficialía Mayor, por lo que lo referente a ése tema deberá ser requerida al citado Sujeto Obligado, pudiendo realizar la petición respectiva en la misma página de Infomex Quintana Roo."

Consecuentemente este Pleno presta atención a la inconformidad planteada por el solicitante hoy recurrente, en su Recurso de Revisión, respecto a dicho renglón de información, en el siguiente sentido:

"...Respecto del padrón de Proveedores que comenta pida a la Oficialía Mayor, esta persona está negándome la información ya que yo NUNCA LE SOLICITE EL PADRÓN. Yo estoy solicitando que todos los gastos y pagos a los proveedores o profesionales de los servicios contratados además de que ponga a la vista la factura, también proporcione el NUMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL RFC Y EL domicilio fiscal, así como el comprobante de pago, documentación que es competencia de SEFIPLAN. ..."

De la misma manera resulta significativo considerar lo manifestado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su oficio por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido, en cuanto a:

*"...es importante precisar que como se puede observar en el rubro antecedente el solicitante pidió: "...por proveedor, (**Con numero de registro en el padrón de proveedores** y ... " por lo que de nueva cuenta falsea el solicitante al decir que eso no fue lo que pidió, pretendiendo cambiar en este Recurso de Revisión lo originalmente requerido, lo cual es bien sabido por la Resolutora es improcedente..."*

(...)

"...lo que se refuerza con el hecho de que en virtud de que de acuerdo facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría de Finanzas y Planeación plasmados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Reglamento Interior y el Manual de Organización de la propia dependencia no se desprende supuesto alguno que pudiera remotamente sugerir que la SEFIPLAN lleve el registro del Padrón de proveedores del Estado, por lo que nosotros no podríamos brindar el número de registro requerido por el solicitante, concluyéndose así que el recurrente se encuentra en un error al afirmar que se le está negando la información máxime que se le informó de la instancia que pudiera contar con la información de su interés. ..."

De lo anteriormente valorado respecto a este rubro de información que nos ocupa, este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información concluye su análisis con el mismo razonamiento anteriormente planteado para con el renglón de información que antecede (inciso a), en atención a que le son aplicables las mismas consideraciones.

En un tercer rubro de información del que el hoy recurrente se inconforma, este Instituto examina la **respuesta otorgada a la solicitud** respecto del renglón identificado para su análisis como el inciso b), esto es: **b) También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría)**, siendo el siguiente:

*"Ahora, en relación a la petición consistente en "También requiero la información contable de esos periodos, toda la contabilidad de esas partidas, (Cualquier tipo de publicidad, Capacitación o Asesoría)" (sic), **solicito se sirva aclarar a que documento se refiere**, para lo cual solicito que en el plazo de diez días hábiles se sirva remitir al correo transparencia@sefiplan.qroo.gob.mx el sentido de la aclaración según lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de Transparencia para el Estado que a la letra dice:*

Artículo 150...

*...
La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."*

Consecutivamente este Pleno apunta la inconformidad planteada por el solicitante hoy recurrente, en su Recurso de Revisión, respecto a dicho renglón de información:

"...Respecto de la información contable de todos esos gastos por partida, por gasto y por proveedor, mencionando que dependencia solicito el gasto, esta información la pido vía electrónica, y no tiene que ver con la plataforma que me refiere tpo.qroo.gob.mx, ya que no es medio oficial y no cuenta con los datos que estoy solicitando. (Quiero ver la contabilidad de estas partidas con sus asientos contables, y la comprobación del gasto) además de los soportes, las ligas de las publicaciones y las constancias de lo que se pagó. Nada de eso me está dando, también me está comentando que me dirija a

otras dependencias fijando competencias a ellas, pero no me entrega lo que estoy solicitando, y que si deben de tener. ..."

De la misma manera resulta necesario considerar lo manifestado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su oficio por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido, en cuanto a:

"...la resolutora puede observar que la plataforma transparencia en Publicidad Oficial (TPO a la que se le remitió para buscar la información, es el medio oficial que el Gobierno del Estado dispone para concentrar la información de tema de publicidad oficial, no existe otro sistema que compile y transparente de forma organizada y ordenada, en línea la información del gasto, comprobación, contratación, pagos e incuantificable información disponible al público de forma inmediata; se precisa demás que en el oficio hoy impugnado se detalló de forma amplia e ilustrada la forma en que podría usar y buscar la información de su interés, pudiendo disponer de la información de forma libre, inmediata y sin costo..."

Lo resaltado es propio.

Bajo este contexto, el Pleno de este Instituto considera que el solicitante al manifestar su inconformidad en su recurso de revisión respecto de este rubro de información en el sentido que *"(Quiero ver la contabilidad de estas partidas con sus asientos contables, y la comprobación del gasto) además de los soportes, las ligas de las publicaciones y las constancias de lo que se pagó"*, tal manifestación por parte del recurrente representa **una ampliación de la solicitud de información**, por ser distinta a la requerida inicialmente, razón por la que tal pretensión de su acceso resulta improcedente e inatendible en el presente recurso de revisión toda vez que no es materia del procedimiento que se resuelve, además de que al ampliarse dicha solicitud se deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado al no haber conocido del sentido y alcance de la información adicional que resulta diferente a la requerida originalmente, impidiendo al Sujeto Obligado dar la debida atención a la misma.

A lo anterior observado se agrega la consideración de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que el recurrente haya dado atención al **requerimiento de aclaración** que le hiciera el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta a la solicitud, en cuanto a la **información contable** requerida en este rubro, considerándose como **no presentada** la solicitud al no atenderse el requerimiento de información adicional, ello según lo dispone el párrafo tercero, del artículo 50, de la Ley de la materia, anteriormente transcrito.

Ello, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Sirve de apoyo, a la anterior consideración, los Criterios de Interpretación 01/17 y 27/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el siguiente sentido:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08	Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09	Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10	Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermefio

Se agrega, que en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones XXI, XXIII y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

En igual tenor resulta fundamental precisar lo que la Ley de la materia prevé en sus artículos 13, 21, 152 y 163, mismo que seguidamente se reproducen:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 163. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

En este contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados **en la entrega y publicación de la información deberán garantizar que la misma sea accesible sencilla y expedita**, atendiendo a las necesidades de toda persona.

Asimismo dicta que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos accesibles en internet **se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

De la misma manera prevé que la información solicitada **deberá mostrarse de manera clara y comprensible.**

Esto es, los Sujetos Obligados al remitir al solicitante a una página electrónica por encontrarse la información disponible al público en formatos, deben garantizar que su consulta sea confiable, verificable, veraz, oportuna, de manera clara y comprensible, en atención a la información requerida por el solicitante. De otra manera se estaría dejando

al interesado la carga de su búsqueda en una liga electrónica que pudiera contener diversa y variada información, con la muy personal interpretación o deducción que de la información obtenida haga el propio solicitante.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y ORDENAR** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **01203918**, respecto al rubro de información señalada para su estudio en esta resolución como inciso a), esto es, **los gastos en CAPACITACIÓN y ASESORÍA contratados por la Coordinación General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS); Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018; por proveedor, (Con número de registro en el padrón de proveedores y RFC, así como el domicilio fiscal)**, en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **01203918**, respecto al rubro de información señalada para su estudio en esta resolución como inciso a), esto es, **los gastos en CAPACITACIÓN y ASESORÍA contratados por la Coordinación**

General de Comunicación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación (SEQ), el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS); Todos los pagos que han realizado desde Septiembre del 2016 a Septiembre del 2018; por proveedor, (Con número de registro en el padrón de proveedores y RFC, así como el domicilio fiscal), en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. - - - - -

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, mediante oficio vía correo electrónico, adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, **M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LA **LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE -

